



RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____2744_/

LA SERENA, 17 JUL, 2017

Int. Nº436

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido fortalecer la Campaña de Invierno – Campaña de Vacunación. Muestra de ello es el correo electrónico de fecha 20 de Abril 2017 del MINSAL, en el cual se aprueba el proyecto de Campaña de Vacunación, y su respectiva Resolución Exenta Nº721 de fecha 17 de Mayo 2017 que aprueba los fondos; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- APRUEBASE el Convenio de fecha 10.07.2017 suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI, representada por su Alcalde D. CARLOS ARAYA BUGUEÑO y el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO representado por su Director D. ERNESTO JORQUERA FLORES, relativo al Apoyo a las Acciones de Salud en el Nivel Primario de Atención – Refuerzo Campaña de Vacunación, según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO APOYO A LAS ACCIONES DE SALUD EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN – REFUERZO CAMPAÑA DE VACUNACIÓN COMUNA PUNITAQUI

En La Serena a...10.07.2017... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Caupolicán N°1147, Punitaqui, representada por su Alcalde D. **CARLOS ARAYA BUGUEÑO** de ese mismo domicilio, personería jurídica Decreto Alcaldicio N°1103/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 35 de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido fortalecer la Campaña de Invierno – Campaña de Vacunación.

Muestra de ello es el correo electrónico de fecha 20 de Abril 2017 del MINSAL, en el cual se aprueba el proyecto de Campaña de Vacunación, y su respectiva Resolución Exenta Nº 721 de fecha 17 de Mayo 2017 que aprueba los fondos

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en la estrategia de Refuerzo de Campaña de Vacunación.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo señalado en la cláusula anterior:

Refuerzo de Campaña de Vacunación:

Comuna	Estrategia	Monto Asignado \$
Punitaqui	Ítem para gastos en movilización y vacunación en terreno: Trasporte público (taxis), bencina para camionetas de cada institución	\$500.000

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a la estrategia que determina este convenio en las cláusulas anteriores.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

<u>DÉCIMA</u>: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el **31 de diciembre del 2017.**

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a que se refiere este convenio comenzaron a ser otorgadas el 1º de Abril de 2017, por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes Nº Nº16.037/08 y Nº 11.189/08, ambos de la Contraloría General y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nº 19.880, toda vez que las actividades pactadas que se han realizado, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, cuyo retraso, hubiese traido aparejado graves perjuicios para la salud de los pacientes beneficiarios legales.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: El presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio.

Firmas ilegibles

D. CARLOS ARAYA BUGUEÑO ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI

D. ERNESTO JORQUERA FLORES DIRECTOR SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

DIRECTOR DEL SERVIGIO IV REGIÓN

ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

Archivo



CONVENIO APOYO A LAS ACCIONES DE SALUD EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN - REFUERZO CAMPAÑA DE VACUNACIÓN

COMUNA PUNITAQUI

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 35 de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que incorpora la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido fortalecer la Campaña de Invierno – Campaña de Vacunación.

Muestra de ello es el correo electrónico de fecha 20 de Abril 2017 del MINSAL, en el cual se aprueba el proyecto de Campaña de Vacunación, y su respectiva Resolución Exenta Nº 721 de fecha 17 de Mayo 2017 que aprueba los fondos

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en la estrategia de Refuerzo de Campaña de Vacunación.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo señalado en la cláusula anterior:

Refuerzo de Campaña de Vacunación:

Comuna	Estrategia	Monto Asignado \$
Punitaqui	Ítem para gastos en movilización y vacunación en terreno: Trasporte público (taxis), bencina para camionetas de cada institución	\$500.000

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

<u>SÉPTIMA</u>: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a la estrategia que determina este convenio en las cláusulas anteriores.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

<u>DÉCIMA</u>: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el **31 de diciembre del 2017.**

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a que se refiere este convenio comenzaron a ser otorgadas el 1º de Abril de 2017, por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes Nº Nº16.037/08 y Nº 11.189/08, ambos de la Contraloría General y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nº 19.880, toda vez que las actividades pactadas que se han realizado, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, cuyo retraso, hubiese traído aparejado graves perjuicios para la salud de los pacientes beneficiarios jegales.

RIO DE

DÉCIMA PRIMERA: presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio.

D. CARLOS ARAYA BUGUEÑO

I. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI

DIRECTOR | 3 | DEL SERVICIO DE RNE

SALUD

DIERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Dicharpego charm

